



## **REGLAMENTO CONSEJO SECTORIAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

*Aprobado inicialmente por el pleno celebrado en sesión ordinaria el día 9/09/2019.*

*Publicado en el BOPV nº 245 el día 23/12/2019, el cual fue sometido a trámite de información pública durante 30 días, sin que se haya producido alegaciones.*

*Posteriormente se ha elevado a su aprobación definitiva el día 12 de febrero, publicado en el BOPV con N° 37 el día 24/02/2020 entrando en vigor el 25/02/2020.*



## Índice

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. ....	3
Artículo 1.-Objeto.....	3
Artículo 2.-Naturaleza y Régimen Jurídico.....	4
Artículo 3.- Funciones.....	4
CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN. ....	5
Artículo 4. Miembros que lo componen. ....	5
Artículo 5.-La Presidencia.....	6
Artículo 6.- La Vicepresidencia.....	6
Artículo 7.- La Secretaría. ....	6
Artículo 8.- Ceses y vacantes.....	6
CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO. ....	6
Artículo 9.- Del Pleno.....	6
Artículo 10. Sobre las funciones y la participación de los menores en el consejo. ....	7
DISPOSICIONES FINALES. ....	8
PRIMERA.....	8
SEGUNDA.....	8



## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.-Objeto.**

El CONSEJO SECTORIAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA es un órgano de participación ciudadana que, constituido e integrado dentro del área de Educación del Ayuntamiento, junto con el área de Infancia y Adolescencia del mismo, obedece al compromiso del municipio de Riba-roja de Túria con el fin de unificar esfuerzos e intereses en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de Riba-roja de Túria.

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación ciudadana, en la vida política, económica, cultural y social.

La convención sobre los Derechos del Niño, adaptada por Naciones Unidas en 1989 y ratificada por España en 1990, recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que le conciernen. El reconocimiento de dicho colectivo infantil como sujetos del derecho a participar de forma efectiva en distintos ámbitos se encuentra explícito en los artículos de la convención comprendidos entre el 12 y el 17:

- Artículo 12: La opinión del niño y de la niña.
- Artículo 13: La libertad de expresión.
- Artículo 14: La libertad de conciencia, pensamiento y religión.
- Artículo 15: La libertad de asociación.
- Artículo 16: Protección en la vida privada e imagen.
- Artículo 17: El acceso a una información adecuada.

La ratificación de la convección obliga a su cumplimiento y por ello los distintos niveles de la administración han ido adecuando progresivamente el sistema de atención social a la infancia y adolescencia a los principios que establece.

Desde la administración local se ha de trabajar intensamente a favor de estos derechos.

A partir de la convención, las distintas legislaciones estatales y autonómicas fueron integrando en sus legislaciones el contenido de estos artículos.

La ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece una amplia serie de derechos en el Título I:

- Artículo 4: Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- Artículo 5: Derecho a la información.
- Artículo 6: Derecho a libertad ideológica.
- Artículo 7: Derecho de participación, asociación y reunión.
- Artículo 8: Derecho a la libertad de expresión.
- Artículo 9: Derecho a ser oído.



Por su parte la Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, establece un amplio articulado en de derecho y garantías.

Uno de los principios básicos que pretende desarrollar el presente reglamento es entender la participación como el proceso central que presida todo el acontecer de la vida municipal impulsando, de manera especial, la participación del colectivo infantil y adolescente con el fin de darles voz puesto que son sujetos activos de la sociedad. No obstante, este reglamento, es un mero instrumento que desea contribuir a hacer efectiva dicha participación, entre otras funciones .

El domicilio social de dicho Consejo se fija en Riba-roja de Túria, Pza. Del Ayuntamiento, núm. 9.

#### **Artículo 2.-Naturaleza y Régimen Jurídico.**

1. De conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el Consejo Sectorial de la Infancia y la adolescencia de Riba-Roja de Túria, desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad propia del mismo, es decir de la infancia y la adolescencia. Es pues un órgano consultivo y de participación.
2. Respecto a su régimen jurídico el Consejo se se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

#### **Artículo 3.- Funciones.**

1. El Consejo Sectorial de la Infancia y Adolescencia conocerá cuantas cuestiones afecten a la atención y promoción del bienestar social de la población infantil y adolescente de Riba-roja de Túria.
2. El consejo llevará a cabo la elección de un delegado o delegada que ha de representar en el “Consell de Poble”, en la primera sesión constitutiva del consejo de Infancia y Adolescencia. Dicha elección recaerá en un representante de cualquiera de las AMPAS que formen parte de este consejo. La elección será ratificada por el consejo.
3. Depositada la confianza en el delegado o delegada éste representará los intereses del consejo y contará con la suficiente autonomía para votar y discutir en función de estos intereses. El delegado/a dará cuanta a petición propia o a petición del consejo de cualquier voto o decisión tomada en nombre del consejo de Infancia y Adolescencia.
4. Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia dentro del ámbito local del municipio de Riba-roja de Túria, las siguientes:
  - a) Crear un espacio y plataforma donde los niños y niñas del municipio puedan expresar sus opiniones, ideas, necesidades y propuestas de mejora sobre el municipio al que pertenecen y del cual son sujetos activos.
  - b) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas y necesidades específicas de la Infancia y Adolescencia.
  - c) Proponer soluciones alternativas a las necesidades y problemas más característicos de la Infancia y Adolescencia.



- d) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a Infancia y Adolescencia.
- e) Favorecer la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la Infancia y Adolescencia.
- f) Colaborar en el desarrollo del Plan Municipal de Infancia y Adolescencia, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- g) Ofrecer a los niños y niñas un cauce de participación institucional.
- h) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con la Infancia y Adolescencia.
- i) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la Infancia y Adolescencia.
- j) Conocer y ser informados de las propuestas o resoluciones municipales relacionadas con temas de interés para la Infancia y Adolescencia
- k) Constituir comisiones de trabajo, de carácter fijo o variable, para tratar temas de especial relevancia relacionadas con el ámbito de actuación del Consejo para la Infancia y Adolescencia. Dichas comisiones contarán con la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

## **CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.**

### **Artículo 4. Miembros que lo componen.**

1. El Consejo Sectorial de la Infancia y adolescencia estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Un/a Vicepresidente/a
- c) Un/a secretario/a
- d) Una persona representante, Concejal o no, designada por el Pleno de la Corporación a propuesta de cada Grupo Político Municipal. El Grupo mixto y el de no adscritos, si existieran, propondrán al Pleno la designación de una única persona representante por cada grupo.
- e) Una persona representante de cada AMPA de los centros educativos, legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Riba-roja de Túria. Las AMPAS deberán comunicar mediante un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo y presentado en Sede electrónica, la persona representante elegida.
- f) Dos alumnos o alumnas de cada uno de los centros educativos del municipio de Riba-roja de Túria, (CEIP, IES y Conservatorios) propuestos a través de su consejo escolar de entre el alumnado residente en el municipio de 1º de primaria a 4º de la ESO. La propuesta de representante de cada centro educativo deberá de ser comunicada por registro de entrada por parte del tutor/a legal del menor junto con su consentimiento. Dicha instancia será sometida a estudio por parte de la presidencia, vicepresidencia y secretaria del consejo.
- g) A propuesta de la presidencia, se podrá invitar a expertos de la materia, para aquellas cuestiones de interés del consejo.



2. Todas las Entidades, Organizaciones y Colectivos representados deberán de hacer constar además de una persona titular a su respectivo suplente, que actuará con voz y voto en ausencia del titular, a excepción del secretario/a y de las personas expertas que tendrán voz pero carecerán de voto.

3. Dichas personas suplentes serán designadas por las propias Asociaciones o Partidos, previa comunicación vía instancia en Sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

#### **Artículo 5.-La Presidencia.**

1. El Presidente o presidenta será nombrado y separado libremente por el Alcalde de entre la membresía de la Corporación tal y como establece el artículo 131 del ROF.

2. La presidencia convocará y dirigirá el debate, lo moderará y actuará de forma diligente y responsable.

3. En el supuesto de que no efectuara tal nombramiento, ostentará la presidencia el propio Alcalde.

4. En los supuestos de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vicepresidente o vicepresidenta.

#### **Artículo 6.- La Vicepresidencia.**

1. El Vicepresidente o vicepresidenta será designado por el Pleno de entre los miembros de la Corporación. Para dicha designación el quórum exigible será la mayoría simple.

#### **Artículo 7.- La Secretaría.**

2. El secretario/a será designado por el Consejo entre el personal técnico municipal de las áreas de gestión directamente relacionadas con el objeto del Consejo de la Infancia y Adolescencia.

#### **Artículo 8.- Ceses y vacantes.**

1. Las personas pertenecientes al Consejo que sean designadas a propuesta de los Grupos Políticos se renovarán con ocasión del cambio de Corporación tras la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la Corporación.

2. Si bien, en cualquier momento cualquier grupo político podrá modificar su representante mediante la presentación de un escrito suscrito por el Portavoz del que se dará cuenta al Pleno.

3. A su vez, cualquier Asociación podrá modificar su representante mediante un escrito dirigido al Presidente del Consejo por Registro de entrada.

4. Todos los y las suplentes serán designados por las propias Asociaciones o Partidos previa comunicación vía instancia en Registro de entrada.

### **CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 9.- Del Pleno.**

1. El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.



3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente. Las convocatorias se harán llegar a los centros educativos y/o a los tutores legales, que a su vez las harán llegar al niño o niña. Se notificará la convocatoria mediante correo electrónico o correo postal.
4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que el Consejo acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida.
5. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores de edad, (que, en su caso, deberán acudir acompañados por sus familiares.) En la medida de lo posible, cada sesión tendrá como máximo una hora de duración, desde la apertura de la misma. En todo caso, la ampliación de dicho tiempo máximo deberá estar motivado por la participación de los y las menores de edad, garantizando que puedan expresar su opinión debidamente.
6. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.
7. El orden del día y la convocatoria se publicará en los distintos medios municipales y en la web municipal, con el fin de que pueda asistir gente interesada y en dar su opinión, previa solicitud, en un plazo mínimo de 48 horas antes de la celebración del Consejo, mediante instancia en el registro de entrada.
8. Las Actas del Consejo serán publicadas en la página web del Ayuntamiento una vez que hayan sido aprobadas definitivamente.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

#### **Artículo 10. Sobre las funciones y la participación de los niños, niñas y adolescentes en el Consejo.**

1. La presidencia del consejo establecerá anualmente y mediante mecanismos participativos y democráticos, la figura de una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria nombradas entre los escolares que forman parte del consejo.

Dichas figuras tendrán las funciones que le asignen sus respectivos homólogos (presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a) con el objetivo de hacerlos partícipes de las tomas de palabra, la dirección del debate, la elaboración de las actas y cualquier otra función propia del consejo.

En cualquier caso, se dará prioridad sobre el uso de la palabra a los y las representantes de los centros educativos.

2. La presidencia recogerá en el orden del punto del día, aquellas propuestas y sugerencias que provengan de los respectivos representantes de cada centro educativo, para llevar a cabo su debate, consenso y votación en el seno del consejo. Estas propuestas y sugerencias tendrán prioridad sobre el resto en el orden del día.



El resto de las personas representantes podrán realizar propuestas para su debate y votación atendiendo siempre a asuntos relacionados con este consejo y adaptados a los niños y niñas pertenecientes al consejo, tanto en su forma, fondo y lenguaje.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

##### **PRIMERA.**

En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Sectorial de la Infancia y la Adolescencia, será de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

##### **SEGUNDA.**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.